

concedidos a MACOSA las importaciones de elementos extranjeríos que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, RENFE, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los coches-salón de viajeros objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen en nombre de RENFE, estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, MACOSA, se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por MACOSA y el informe de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 1232/1982, que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, con efectividad a partir de la fecha de 16 de septiembre de 1981, de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto que aprobó la resolución-tipo. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 6 de octubre de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de 10 coches-salón de viajeros a bogies, 160 kilómetros por hora, con convertidor estático s/9.000

Descripción	Importador
Parte mecánica:	"Material y Construcciones. Sociedad Anónima" (MACOSA) y RENFE.
Muelles.	
Amortiguadores.	
Mecanismo puertas, cerraduras, generador.	
Equipo de freno.	
Siderúrgico.	
Aire acondicionado.	
Varios.	
Parte eléctrica:	
Convertidor estático.	

31510

RESOLUCION de 6 de octubre de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA), para la construcción de coches-literas a bogies (P. A. 86.05).

El Real Decreto 1232/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de material rodante ferroviario, tanto de tracción como remolcado. En su artículo primero establece los componentes a los que se refiere la fabricación mixta, señalando entre ellos los coches de viajeros a bogies para velocidades elevadas.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricación mixta y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, MACOSA presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de coches-literas de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción formuló informe con fecha 28 de septiembre de 1982, calificando favorablemente la solicitud de MACOSA por considerar que dicha empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de coches-literas a bogies, cumpliendo con el grado de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos coches-literas pre-

senta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10.º del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de coches-literas a bogies que después se detallan, en favor de MACOSA.

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 1232/1982, de 30 de abril, a la Empresa «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA), con domicilio en Madrid, Plaza de la Independencia, número 8, para la construcción de 25 coches-literas a bogies, velocidad 160 kilómetros por hora, con convertidor estático.

Segunda.—Se autoriza a MACOSA, a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviara a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que MACOSA (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica que en ellas se señala) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 89,05 por 100 el grado de nacionalización de estos coches-literas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente de 10,95 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha coches-literas.

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 1232/1982, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones del precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de MACOSA, sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, RENFE podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a MACOSA las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, RENFE, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los coches-literas objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen en nombre de RENFE, estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, MACOSA, se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por MACOSA y el informe de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 1232/1982, que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir del 16 de septiembre de 1981, de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto que aprobó la Resolución-tipo. Este plazo, es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 6 de octubre de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de 25 coches-literas a bogies, velocidad 180 kilómetros por hora, con convertidor estático

Descripción	Importador
Parte mecánica:	«Material y Construcciones, Sociedad Anónima» (MACOSA) y RENFE.
Muelles.	
Amortiguadores.	
Mecanismos (puertas, cerraduras, generador).	
Equipo freno.	
Siderúrgicos.	
Elementos piso.	
Aire acondicionado.	
Varios.	
Parte eléctrica:	
Convertidor estático.	

31511 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de noviembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	118,205	118,465
1 dólar canadiense	95,285	95,829
1 franco francés	16,784	16,836
1 libra esterlina	189,447	190,369
1 libra irlandesa	159,813	160,665
1 franco suizo	55,230	55,491
100 francos belgas	241,703	242,772
1 marco alemán	47,429	47,637
100 liras italianas	8,204	8,229
1 florín holandés	43,058	43,239
1 corona sueca	15,857	15,918
1 corona danesa	13,493	13,541
1 corona noruega	16,650	16,713
1 marco finlandés	21,683	21,754
100 chelines austriacos	674,493	678,413
100 escudos portugueses	128,623	129,209
100 yens japoneses	47,230	47,437

MINISTERIO DE CULTURA

31512 ORDEN de 6 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, seguido entre don Fernando Chueca Goitia y don Rafael Manzano Martos y la Administración General del Estado.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.078, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, entre don Fernando Chueca Goitia y don Rafael Manzano Martos, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, respecto Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, contra desestimación presunta por silencio administrativo, ha recaído sentencia en 21 de junio de 1980, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que anulamos la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de honorarios profesionales deducida por los Arquitectos recurrentes ante el Ministro de Educación y Ciencia; declaramos el derecho de aquéllos, don Fernando Chueca Goitia y don Rafael Manzano Martos, a percibir la cantidad de diecinueve millones doscientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas, e intereses legales devengados desde el veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco hasta su efectivo pago y condenamos a la Administración al pago de tal cantidad e intereses legales; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

31513 RESOLUCION de 26 de octubre de 1982, de la Subsecretaría, por la que se convocan para 1983 jornadas de convivencia cultural en el Castillo de la Mota.

BASES

Primera.—Se convocan 200 plazas para asistir a cuatro cursos de contenido cultural a celebrar en el Castillo de la Mota, de Medina del Campo (Valladolid), durante los meses de julio y septiembre de 1983.

Segunda.—Podrán optar a dichas plazas estudiantes de BUP, COU y Formación Profesional de 2.º grado, de ambos sexos y edades comprendidas entre los quince y dieciocho años, matriculados en Centros docentes radicados en las siguientes provincias: Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, Alava, Badajoz, Castellón, Jaén, Lérida y Lugo.

Tercera.—I. Las solicitudes, en las que se harán constar domicilio y teléfono, se tramitarán por la Dirección de cada Centro docente, quien elevará antes del 15 de mayo de 1983 las cuatro correspondientes a alumnos de mejor expediente académico, acompañadas de certificado de estudios del año anterior, al correspondiente Director provincial de Cultura o de Educación y Cultura.

II. No se harán propuestas de alumnos que hayan participado en las jornadas de convivencia cultural del año 1982.

Cuarta.—Los Directores provinciales de Cultura o de Educación y Cultura seleccionarán 25 solicitudes de las presentadas por los Centros docentes, decisión que comunicarán de inmediato al Centro docente correspondiente y a los propios interesados cursando en su momento las instrucciones oportunas para la iniciación del viaje de traslado al Castillo de la Mota.

Quinta.—La asistencia a los cursos se hará de acuerdo con el siguiente calendario:

Primer curso.—Primera quincena de julio:

- Veinticinco cursillistas procedentes de Las Palmas.
- Veinticinco cursillistas procedentes de Lérida.

Segundo curso.—Segunda quincena de julio:

- Veinticinco cursillistas procedentes de Lugo.
- Veinticinco cursillistas procedentes de Castellón.

Tercer curso.—Primera quincena de septiembre:

- Veinticinco cursillistas procedentes de Las Palmas.
- Veinticinco cursillistas procedentes de Jaén.

Cuarto curso.—Segunda quincena de septiembre:

- Veinticinco cursillistas procedentes de Alava.
- Veinticinco cursillistas procedentes de Badajoz.

Sexta.—I. Los cursos, de dos semanas de duración, versarán sobre temas relacionados con la iniciación al teatro, lenguaje del cine, comprensión de la música, actividades físico-deportivas y de expresión corporal, artes plásticas, etc.

II. El área recreativo cultural se dedicará a sesiones vespertinas de recitales, conciertos, proyección de películas, coloquios y excursiones a Salamanca, Valladolid, así como visitas de las ciudades comprendidas en el itinerario a recorrer entre la provincia de origen y el Castillo de la Mota.

Séptima.—Un diploma acreditativo será entregado a cada cursillista al final del curso.

Octava.—Cada cursillista seleccionado abonará en la correspondiente Dirección Provincial una cuota de inscripción de 1.500 pesetas, que le dará derecho a transporte, mantenimiento y asistencia a los cursos, de manera gratuita.

Novena.—La participación en esta actividad supone la aceptación de las presentes normas, siendo inapelables las decisiones de la Administración.

Décima.—Las jornadas de convivencia cultural serán sufragadas con cargo a los presupuestos del Organismo autónomo, Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales, correspondientes al año 1983.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de octubre de 1982.—El Subsecretario, Pedro Merino Vélez.